

ORDENANZA N° 2109

Art. 1º) AGREGASE al CAPITULO II de la Ordenanza N° 1497, el siguiente artículo :

4.2.1.- **EXIMICION:** Exímase de la exigencia de medidas mínimas dispuestas en el artículo 4.2.0. a los lotes resultantes de loteos o subdivisiones en los cuales se construyen viviendas por intermedio del Instituto Provincial de la Vivienda.- .

Art. 2º) **COMUNIQUESE** , dése al Registro Municipal, publíquese y archívese .-

Departamento Ejecutivo
San Francisco, 13 de mayo de 1980